



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20182120005524 DEL 18-05-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DAVID BEDOYA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **DAVID BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.811.225, se inscribió en la *"Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"* para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 58795.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **DAVID BEDOYA MUÑOZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **DAVID BEDOYA MUÑOZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a la carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, bajo el radicado No. 17-00-31-07-001-2018-00056-00.

Mediante Auto del dos (02) de mayo de 2018 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **DAVID BEDOYA MUÑOZ** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

"(...)

Se ordenará medida provisional, para que en el término de veinticuatro (24) horas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda a convocar al señor **DAVID BEDOYA MUÑOZ** a la etapa de aplicación de pruebas correspondiente a la Convocatoria No, 436 d e2017 - SENA. (...)"

A través de Auto No. 20182120004974 del 03 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales dentro de la acción constitucional promovida por el señor DAVID BEDOYA MUÑOZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante DAVID BEDOYA MUÑOZ, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas, a la decisión de la presente acción de tutela con relación a la verificación de requisitos mínimos del accionante. (...)"

20182120005524 Página 2 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DAVID BEDOYA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Mediante Sentencia del quince (15) de mayo de 2018, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **DAVID BEDOYA MUÑOZ**; decisión que fue notificada a la CNSC el quince (15) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos del señor DAVID BEDOYA MUÑOZ, vulnerado por el LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la DIRECCIÓN DE ADMINISTARCIÓN DE CARRERA ADMINISTARTIVA DE LA CNSC.

SEGUNDO: ORDENAR a LA UNIVERISDAD DE PAMPLONA y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTARTIVA DE LA CNSC., (sic) que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo constitucional, tenga en cuenta el acta de grado que acredita al señor DAVID BEDOYA MUÑOZ como TECNOLOGO EN ANIMACIÓN EN 3D y, por lo tanto, proceda a dejar sin efectos la decisión de INADMISIÓN del accionante, permitiéndole continuar en la Convocatoria 436 de 2017.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata publique la presente acción constitucional, para lo que corresponda a los terceros indeterminados con interés. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Validada el Acta de Grado de la Tecnología en Animación en 3D, se determina que para el caso del accionante se encuentran acreditados los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo identificado con la OPEC No. 58795, por lo que la CNSC admitirá al señor **DAVID BEDOYA MUÑOZ** en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, permitiéndole continuar en la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: davidbedoyam@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor DAVID BEDOYA MUÑOZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir al señor DAVID BEDOYA MUÑOZ, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DAVID BEDOYA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor DAVID BEDOYA MUÑOZ, permitiéndole continuar en la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, en la Carrera 23 No. 21-48 Palacio De Justicia, en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor DAVID BEDOYA MUÑOZ, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: davidbedoyam@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 18 de mayo de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

© Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón Irma Ruiz Martinez